



RESOLUCIÓN, DE 9 DE JUNIO DE 2021, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN, PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021, A LA CONFERENCIA DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (CRUE) PARA LAS ACTIVIDADES DE SU OBSERVATORIO DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO ENCAMINADAS A INTEGRAR LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS DENTRO DEL SISTEMA ESPAÑOL DE COOPERACIÓN Y MANTENER UN SISTEMA INTEGRADO DE LA INFORMACIÓN DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA AL DESARROLLO

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 prevé, en el Capítulo 4 “Transferencias Corrientes” del Programa 143A “Cooperación para el Desarrollo”, gestionado por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, una subvención nominativa a favor de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).

Procede ahora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, dictar la correspondiente Resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Tratándose de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado y de acuerdo con el artículo 22.2.a) de la LGS) y con el artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, este acto de concesión tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

Conforme al artículo 151 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre), esta Resolución no está sometida a fiscalización previa.

En su virtud, vista la legislación precedente y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden AUC/462/2021, de 28 de abril, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias,



RESUELVO

PRIMERO.- Conceder a la CRUE la subvención que figura en el vigente Presupuesto de este Departamento, en el crédito consignado en la aplicación presupuestaria 12.03.02.143A. 481.12 a “la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE)”, por un importe de **SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00 euros)**.

SEGUNDO.- Constituye el objeto de esta subvención la financiación de las actividades que la CRUE, a través del Observatorio de la Cooperación Universitaria Española (OCUD), realizará durante el año 2021 encaminadas a integrar las universidades españolas dentro del sistema español de cooperación y mantener un sistema integrado de la información de Cooperación Universitaria al Desarrollo.

El destino de la subvención será la financiación de las actividades que llevará a cabo la CRUE a través del OCUD durante el año 2021 conforme al siguiente desglose:

COORDINACIÓN: Gastos de personal / servicios externos	48.125,00€
Viajes, Dietas, Reuniones y Formación	1.800,00€
Sensibilización, Difusión y Comunicación vinculada al Proyecto	15.075,00€
TOTAL	65.000,00€

Cada una de las cuantías que aparecen en el desglose anterior podrán ser incrementadas en detrimento de otras de las actividades consignadas sin superar en ningún caso la cantidad total concedida de 65.000,00 euros. Toda modificación superior al 10% en las cuantías desglosadas en cada concepto, que debería implicar una disminución en otro concepto, para no exceder del tope máximo de 65.000,00 € deberá contar con la autorización previa de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

En cuanto a la modificación de la resolución se estará a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante “LGS”), en los apartados 3º y 4º, virtud de los cuales:



- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

De acuerdo con el artículo 37.3 de la misma LGS, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

TERCERO.- Esta subvención nominativa será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, entre todos ellos, no se rebase el coste de las actividades subvencionadas.

La CRUE deberá comunicar a la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional la concesión de otras ayudas o subvenciones procedentes de cualquier ente público o privado, que vaya a aplicar a la misma finalidad que la ahora concedida, en el momento en el que se produzca.

CUARTO.- Dada la especial naturaleza de las actividades de cooperación objeto de la presente subvención, el abono de la subvención se realizará a partir de la aceptación de la presente resolución en un pago anticipado y sin exigencia de garantía.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta titularidad del beneficiario que se indica en la aceptación de la presente subvención.

QUINTO.- La justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización



del plazo para la realización de la actividad y mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Memoria explicativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, aportando copia de materiales utilizados para la difusión de la actividad en los que figure en lugar claramente visible los logotipos del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
 2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas incluyendo:
 - a. Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación de acreedor y del documento, concepto e importe. Se explicarán las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto inicial previsto.
 - b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago correspondiente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
 - c. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d. En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.
 - e. En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- Esta documentación deberá presentarse en original o copia compulsada.

SEXTO.- Sin perjuicio de lo anterior, la CRUE se someterá a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, y facilitará toda la información que le sea requerida por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional o por cualquiera de los restantes órganos competentes para ello. En particular, la entidad subvencionada queda, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



SÉPTIMO.- En el caso de concurrir las circunstancias previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario procederá el reintegro de las cantidades que corresponda, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 91 al 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En cuanto al régimen aplicable y procedimiento en los supuestos de reintegro, se estará a lo dispuesto en los artículos 38 al 43 del Título II de la Ley General de Subvenciones y los artículos 94 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, o impugnarse directamente, en el plazo de dos meses, mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme al artículo 11.1.a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio). Estos plazos empezaran a contarse desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

En Madrid,

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Javier Salido Ortiz

(Orden AUC/462/2021, de 28 de abril)